DICTAMEN ASESORÍA JURÍDICA U.O.C

Considerando que se prevé realizar el "LLAMADO PLURIANUAL 2016 - 2017 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHICULOS TOYOTA FORTUNER Y HYUNDAI COUNTY " y atenta a la solicitud de dictamen por Memo U.O.C. Nº 343/16, a los efectos de la aprobación del llamado por vía de la Excepción Contratación Directa, conteste lo solicitado por Memo Nº 179/16 de la Dirección de Logística, donde se menciona el pedido realizado por el Departamento de Transporte dependiente de dicha Dirección.

Primeramente, cabe mencionar que la situación del contrato en cuestión, deberá analizarse en el marco de la Ley 2051/03, de las Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones complementarias, puesto que la misma se configura en dicho marco legal.

Se debe tener en cuenta que los vehículos citados tanto el Toyota Fortuner como el Hyundai County son vehículos MODELO 2016, cuya garantía por parte del fabricante y el proveedor se encuentra vigente conforme lo expresa la GARANTÍA DE FABRICA dada por los mismos de 3 (Tres) años, expresando claramente que los vehículos en cuestión solo podrán ser mantenidos y o reparados en Talleres Autorizados por los proveedores a fin de mantener la mencionada Garantía.

Teniendo en cuenta que los mencionados vehículos son utilizados en el área Metropolitana de la Capital y que los listados de talleres autorizados proporcionados por las empresas que han realizado la extensión de la garantía de fabrica de los vehículos (TOYOTOSHI Y AUTOMOTOR) solo contemplan a los talleres de TOYOTOSHI para la camioneta TOYOTA FORTUNER y los talleres de AUTOMOTOR para el bus HYUNDAI COUNTY en zona de la capital, corresponde la realización de un proceso de Contratación vía excepción, de manera a contratar servicios de mantenimiento y reparación para los mismos con estos talleres.

En relación a lo mencionado, Art. 33.- inc. a) de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" establece, *"DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN, CASOS DE EXCEPCIÓN; Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos".*

Por lo tanto esta Asesoría recomienda, elevar los antecedentes correspondientes al proceso a la Máxima Autoridad Institucional, de manera a que esta, una vez verificadas las causales que ameritan la realización de un proceso por la VÍA DE LA EXCEPCIÓN emita el acto administrativo correspondiente, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.

Abg. Verónica Mazó Cáceres
Unidad Operativa de Contrataciones